

CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [ ], Departamento de [ ], con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [ ], Departamento de [ ], con Número de Identificación Tributaria [ ], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, mayor de edad, Transportista, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [ ], departamento de [ ], con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SETCS S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [ ], departamento de [ ] con Numero de Identificación Tributaria [ ] y que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL AÑO 2016", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es que la contratista suministre a CEPA los Servicios de Transporte de personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango, proporcionando las unidades y motoristas necesarios para trasladar a dicho personal en el recorrido del Aeropuerto Internacional de Ilopango hacia San Salvador y Municipios Aledaños, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, "Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador,

R

Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016", del mes de octubre del año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimoprimer del Acta 2764, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; v) Notificación de adjudicación referencia UACI-1384/2015 recibida por la Contratista el día 18 de diciembre de 2015, vi) Resoluciones Modificativas; vii) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción de Contrato que emanen de estas Bases estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases; d) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. QUINTA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. i. REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES. La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una Revisión General, que será realizada por el Departamentos de Mantenimiento del AIES-MOARG, para lo cual la contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador del Contrato. En caso se indique que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 11 de las Bases de Licitación, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del AIES-MOARG; ii. PRESENTACIÓN DE CARNET DE MOTORISTA. La contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma de contrato, el Carné de Motorista para Servicio de Transporte de Personal, emitido por el Viceministerio de Transporte. (SI APLICA). SEXTA: GARANTÍAS Y PÓLIZA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: i. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción

*D*

en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. ii. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES. La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: a) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 13 de las Bases de Licitación) hasta la suma de US \$5,000.00 por empleado. b) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. c) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. d) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. e) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. f) Gastos Funerarios por la suma de US\$ 1,500.00. La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos, según contrato firmado entre ambas partes. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes

presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del servicio contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **i. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **ii. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR Y PLAZOS DEL SERVICIO.** **i. LUGAR DE ENTREGA.** El servicio será prestado en los puntos de recorrido descritos en la Ruta correspondiente al Lote 3, señalado en la Sección IV de las Bases de Licitación. **ii. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida en el párrafo anterior, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la  del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" quien también para estos efectos tendrá a cargo la administración del Transporte del Personal del Aeropuerto Internacional de

Ilopango y que además será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Abierta; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en la [ ] del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" a los teléfonos: [ ] [ ] y al correo electrónico: [ ] Y a la Contratista en: [ ] [ ] a los teléfonos: [ ] [ ] y al correo electrónico: [ ]

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. i. RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del servicio, se hará mediante Actas de Recepción Parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente; ii. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a Entera Satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. DÉCIMA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. i. PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,220.00) más IVA; ii. FORMA DE PAGO. Los pagos serán mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del contrato suscrito. Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el

P

comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección:* ; *NIT:*  ; *NRC:* ; *Giro:* ; *Contribuyente:*  CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA.** **i. MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique." **ii. PENALIZACIONES.** El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$)
Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

**DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES.** La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han

*de*

sido aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones antes relacionado, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar a la contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la

P

ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



SETCS, S.A. DE C.V.

José Alexander Sorto García  
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre

d



y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Decimoprimer del Acta dos mil setecientos sesenta y cuatro, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la Contratista del contrato en referencia; y por otra parte, comparece, JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, cuarenta y tres años de edad, Transportista, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SETCS S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra de Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SETCS S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de Sonsonate el día siete de julio de dos mil once ante los oficios notariales del

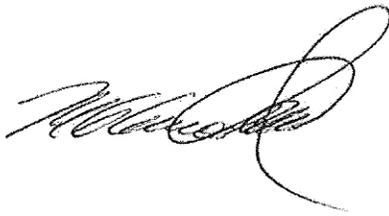
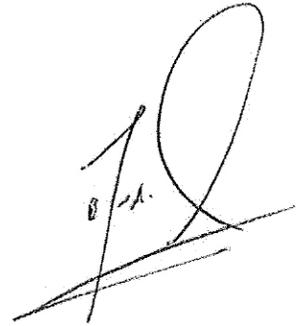
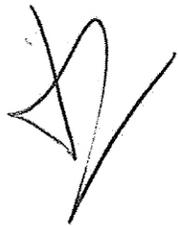
DI

licenciado José Roberto Castillo Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades del Departamento de documentos mercantiles, el día dieciséis de noviembre de dos mil once; en la cual se Acordó entre otros puntos los siguientes: modificar el pacto social para adecuarlo a la legislación vigente, aumentar el capital social mínimo e incorporar en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social, habiéndose designado al señor José Alexander Sorto García, como Ejecutor Especial de las modificaciones del Pacto Social quedando invariables las demás cláusulas, por lo tanto la mencionada sociedad es del domicilio y nacionalidad mencionado, de naturaleza Anónima y de Capital Variable, que la Máxima autoridad es la Junta General de Accionistas, que la Administración de dicha sociedad está a cargo de una Junta Directiva cuyos miembros propietarios y suplentes serán electos por la Junta General de Accionistas y que la Representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SETCS S.A. DE C.V." expedida por la secretario de la Junta Directiva señor Mario Guadalupe Méndez Villalta el día cuatro de marzo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades del Departamento de Documentos Mercantiles el día trece de marzo de dos mil catorce, en la cual se certifica que en el Acta número sesenta y siete de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, se encuentra el punto de acta número seis de Elección de la nueva Junta Directiva, en la cual resultó electo como Presidente el señor José Alexander Sorto García, nombramiento que aún sigue vigente, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", por medio del cual la contratista se obligó suministrar a CEPA los Servicios de Transporte de personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango, proporcionando las unidades y motoristas necesarios para trasladar a dicho personal en el recorrido desde el Aeropuerto Internacional de Ilopango hacia San Salvador y municipios Aledaños, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES/DOS MIL DIECISEIS; por el monto total de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios; el Plazo Contractual será a partir del uno de enero de dos mil dieciséis

d

al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, ejecución del contrato, vigencia, solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito integralmente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

JM



D

